



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Misión Permanente ante las Naciones Unidas**

**INTERVENCION DE LA DELEGACION**

**DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Punto de Agenda 86

**“ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA JURISDICCION UNIVERSAL”**

Sexta Comisión

Asamblea General de las Naciones Unidas

70º Periodo de Sesiones

Nueva York, 20 de octubre de 2015

Señor Presidente,

Distintos Estados han venido presentando sus posiciones sobre este tema por escrito, tal como lo refleja el informe del Secretario General A/70/125 de fecha 1 de julio de 2015. En dicho informe se da cuenta de cómo los Estados han seguido reflejando en su legislación interna este principio y de cómo lo conceptualizan a nivel internacional.

En tal sentido, la delegación de la República Bolivariana de Venezuela considera indispensable continuar estudiando las categorías de delitos que son proclives de inclusión, concentrándose en aquellos “atroces y contra la humanidad”, tal y como lo refleja el Art. 4(9) del Código Penal venezolano, a saber: “*Están sujetos a enjuiciamiento en Venezuela y se castigarían de conformidad con la ley penal venezolana,... (9) Los venezolanos o extranjeros venidos a la República que, en alta mar, cometan actos de piratería u otros delitos de los que el Derecho Internacional califica de atroces y contra la humanidad; menos en el caso de que por ellos hubieran sido ya juzgados en otro país y cumplido la condena*” (sic). En todo caso es nuestra opinión que debe prevalecer un enfoque expreso y restrictivo en cuanto a los delitos susceptibles de invocación en la aplicación del principio.

Señor Presidente,

A los fines de evitar la politización en la aplicación de este principio, no debería ser aplicado sin tomar en cuenta la inmunidad de jurisdicción garantizada por el derecho internacional a los representantes del Estado. Cabe señalar en relación a este tema que, a pesar de que en su texto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desestima las inmunidades que, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional puede conllevar el cargo oficial de un alto representante de un Estado, la delegación venezolana considera que el tratamiento del alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal se debería hacer en términos semejantes o dentro del mismo marco conceptual del principio general del derecho universalmente aceptado, conforme al reconocimiento de la inmunidad de los agentes de los Estados.

En todo caso, la aplicación de la jurisdicción universal debe ser siempre supletoria de los tribunales nacionales que tuvieren algún vínculo jurisdiccional conforme a la nacionalidad o al territorio. En consecuencia, únicamente podría aplicarse la jurisdicción universal en los casos en que los tribunales del territorio o de la nacionalidad no pudieren o no quisieren ejercer su jurisdicción.

Este principio sólo podría ser invocado por un país sobre la base de una norma de

derecho internacional, como un tratado internacional, sin que fuera suficiente la sola mención al derecho interno del país. Asimismo, insistimos en el hecho de que los delitos en virtud de los cuales las jurisdicciones nacionales pudieren invocar la aplicación de la jurisdicción universal deben quedar suficientemente establecidos a nivel internacional, debiendo en todo caso limitarse su consagración, a aquellos delitos que, por su gravedad, interesen a la comunidad internacional como un todo, con respeto a los principios de derecho internacional general como el de soberanía y no injerencia en asuntos internos de los Estados.

Señor Presidente,

Finalmente, desde el punto de vista operativo, la delegación de Venezuela considera necesario que continúen las consultas oficiosas con otras delegaciones a los fines de promover la idea de remitir este tema a la Comisión de Derecho Internacional como vía para descontaminar el tema de presiones políticas indebidas.

Gracias.